Al Público.

Hay asuntos en que se vé uno compelido á llamar en su auxilio el voto sensato de la opinión pública. La publicidad es un preservativo para aquellas personas que no han perdido por completo el sentimiento del honor.

Esta es la razón, por qué doy à la prensa el alegato que presenté en el juicio que después de inútiles conferencias y agotados los medios de conciliación, tuve necesidad de iniciar ante el Juzgado 2.° de 1.ª Instancia de este departamento, para hacer valer los derechos que me asisten con relación á la finca "El Pilar."

Hé aquí mis alegaciones.

Señor Juez 2.° de 1.ª Instancia:

Hoy es el día señalado para la vista del juicio que sigo contra la testamentaría del General Don J. Rufino Barrios y Don Felipe Márquez, para que se declare nula la compra que de "El Pilar" ó "Pontezuelas," hizo el propio Márquez,

ó para que, en caso de que la nulidad no tenga lugar, se rescinda el contrato.

I.

Esa finca me pertenecía en exclusiva propiedad. Más tarde, hice compañía con el General Barrios, á la que fué aceptado Don Felipe. Los negocios marchaban bién; pero la versatilidad de Barrios, que le impedía ser consecuente con nada ni con nadie, y el demonio tentador de la codicia que lo aguijoneaba en todo, hubieron de decidir á aquel mandatario á arrebatarme á todo trance el derecho que aún me quedaba sobre la finca. Resuelto el asunto Barrios, dió ORDEN, por medio de Don Felipe Márquez, al Señor Don Francisco Gonzalez Campo, Escribano de Hacienda, para que redactase escritos, pidiendo la venta de la finca en pública subasta, ORDEN para que yo firmara los escritos, y ORDEN para que el propio Señor Campo oyera notificaciones por parte del Presidente. El Señor Campo, como era su deber, obedeció: hizo el primer escrito que se presentó ante este Juzgado el 17 de Julio del año pasado, pidiendo que la finca se vendiera *voluntariamente* por la base de $ 40,000: me exhibió el escrito para que lo firmara, según la ORDEN presidencial. Como era natural, indignado ante aquel abuso de la fuerza, me resistí á firmar: pero el Señor Campo, me hizo entónces reflexiones acerca de los males graves que me podrían sobrevenir si nó OBEDECÍA: los bofetones, los palos, los mas refinados tormentos que el génio del mal emplea-

ba en la Penitenciaría, la pérdida de todos mis intereses, mi espulsión del país, todo debió pesar en mi ánimo antes de consumar el sacrificio que se me exijía. Consta así de la declaración del mismo Señor Campo. (Fs. 31 y 35.)

En una de esas ocasiones que se me exijió mi firma, mediante ORDEN de Barrios, se encontraba presente Don Antonio Aubareda, quien observó la resistencia que yo oponía á firmar, y que sí firmé fué por la justa observación del mismo Señor Aubareda, quien me aconsejó que firmara, porque: "era mejor perder todos los bienes que *perder la vida*, que era á lo que me esponía." (Fs. 31 y 32.)

Barrios era esencialmente absoluto y tiránico: era preciso satisfacerlo, no solo en sus mandatos, sino hasta en sus más frívolos deseos y caprichos: contrariarlo, desobedecerlo en lo mas mínimo era esponerse á ser víctima de toda clase de vejaciones y aún á perder la vida. Así lo han declarado cinco testigos. (Fs. 33 y siguientes.) Eso está en la conciencia pública. Alli están las revelaciones de la prensa; alli está la Asamblea Legislativa que aprobó sin exámen el decreto que se le presentó ya impreso, del 28 de Febrero, para derogarlo inmediatamente después de la muerte del dictador. Alli están los falsos procesos y los pobres jueces que tenían que condenar á los inocentes y que recurrir en su apoyo, á leyes extrañas derogadas, para satisfacer los instintos autoritarios del gobernante. La órden de Barrios y las circunstancias que lo rodearon invalidan el consentimiento que presté; porque *no es válido* el consentimiento

que proviene de violencia.—Art. 147 C. C. "Son *nulos* los contratos celebrados por fuerza ó violencia que recae sobre los contratantes ó *alguno* de ellos, ya sea empleado por una de las partes, ó por un tercero." 1412 id.—La fuerza ó la violencia deben ser tales que produzcan una impresión profunda en el ánimo del que los sufra, por amenazarle con un mal *grave* á su persona. . . . . ; ó con la pérdida de todos ó parte considerable de sus bienes.—1413 id.

Agréguese á ésto que cuando Barrios dió *órden* para que yo firmase los escritos que se me presentaron pidiendo la venta, yo era General del Ejército, y como tal me veía aún mas compelido á *obedecer* las órdenes del Jefe. Por esa razón precisamente, devolví mis despachos el 18 de Setiembre. Véase la certificación adjunta. No hubo, pues, contrato: hubo *ordenes* y hubo obediencia pasiva; pero ordenar y obedecer no es contratar.

*
* *

Cuando se comienza mal, se sigue peor. El espediente creado para la venta de "El Pilar" no es mas que una série de nulidades.

Barrios, sin nombrar apoderado, dió *orden* á Don Francisco Gonzalez Campo, para que oyese por él las notificacionees, (Fs.35.) y así se hicieron éstas. Pero esas notificaciones no pudieron ser hechas al Señor Campo, porque éste no era abogado, ni procurador; ni Barrios, por diligencia expresa *firmada de su puño y letra*, había manifestado ante el Juez su voluntad de

que se notificase al referido Notario. Art. 122 Decreto Núm. 273. Por lo mismo, Barrios no fué notificado, ni valen las notificaciones hechas al Señor Campos; "porque las notificaciones que se hicieren en otra forma distinta de la prevenida en este párrafo, *serán nulas.*" 507 Pr.

Al apercibir de remate no se hizo constar mi consentimiento, ni era posible que tal se hiciese, pues que no estuve presente ni he consentido jamás. Se infrinjió pues el Art. 1735 Pr, que dice terminantemente: *Sin que conste el consentimtento* del vendedor, el Juez no podrá mandar apercibir de remate. . . . "

No se publicó la subasta en ningun periódico. Ni siquiera se anunció por carteles el señalamiento del 19 de Agosto en que se efectuó el simulacro de remate. El modo de probar los carteles, serían los carteles mismos. y éstos no existen respecto del dia indicado.

*
* *

Al cometerse todas esas nulidades é infracciones, no solamente se violaron las leyes terminantes que he citado: se violó también la ley del contrato de sociedad, que regia entre Barrios, Márquez y yó, según la escritura que me hago el honor de acompañar, de 1.° de Junio de 1881, y la de 11 de Enero de 83, en que se aceptó á Márquez en la compañia. Los Arts. 6.° y 7.° de la escritura de 81 dicen terminantemente: "6.° A la disolución de la sociedad será también *partible* la finca, con todas sus pertenencias, el

ganado y demás semovientes que en ella se encuentren, teniendo cualquiera de los sócios el derecho de comprarle su parte al otro, prévio su avalúo por medio de espertos." "7.° Cualquiera dificultad que pudiera suscitarse durante el término del contrato ó con motivo de su *disolución*, será resuelta por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán el tercero que la dirima."

Nada de ésto se hizo. Ni se *partió* la finca, ni se *distribuyó* el ganado, ni hubo avalúos, practicados por espertos, ni se resolvieron por árbitros las cuestiones referentes al contrato ó su *disolución*. Se infrinjió pues igualmente el Art. 1426 C. C., según el cual los contratos tienen efectos de ley entre los contratantes.

II.

Pero la iniquidad no debía parar aquí. Se trataba no solo de arrebatarme la finca, sino de despojarme del précio que por mi parte me correspondiera, nodándoseme ni un solo centavo. Márquez no pagó, ní depositó el dinero en *efectivo*: ocurrió á la Tesorería Nacional á dejar allí inútiles pedazos de papel con el nombre de cheques.

¿El depósito de esos papeles significaba "una consignación? No, porque:" "para que el deudor Márquez hubiera tenido derecho de consignar el pago, era necesario que *precediere ofrecimiento* ante Juez competente ó Notario Público," y tal *ofrecimiento* no se me hizo, Art. 346 Decreto

que era la cosa debida, en el supuesto de continuar adelante aquel simulacro de venta:

Y tan farsa era todo, que por parte del General Barrios no se pidió nunca órden para que se entregase el dinero que uno de los cheques representaba á su favor.

*
* *

En esa obra del abuso y la violencia, el comprador, aun para dar algun colorido de verdad á su compra, debió pagar el precio, para cumplir con la principal de sus obligaciones 1551 C. C., y mientras ese pago, que debia efectuarse al contado, no se hiciese, no tenia derecho á pedir la entrega de la finca que el Juez mandó dar, infrinjiendo el artículo 1546 del referido Código, que dice: "No está obligado el vendedor á la entrega de la cosa vendida, mientras el comprador no pague el precio, si en el contrato no fué concedido término para pagarlo."

*
* *

Dada la órden de entrega de la finca, se libró exhorto al Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Izabal; pero hasta en el recibo de aquel inmueble y sus semovientes debió verificarse una farsa, para tener despues pretesto de decir que la entrega no habia sido completa.

Cuando se hizo el primer inventario de la finca, empleamos en ese trabajo, el mismo Don Felipe Márquez y yo, el tiempo transcurrido desde el 20 de Marzo hasta el 20 de Abril de 1884; trabajando constantemente, marcando en la cola cada res que se cojía y apuntándola en libretos, de lòs cuales uno llevaba Don Felipe y otro mi hijo Cayetano. Así se inventariaron entónces como dos mil reses, quedando aún ganado que no se pudo recojer, no obstante la estación de verano, por razon de las largas distancias que entre sí tienen los campos; porque los animales andaban esparcidos por el "Rosario" y Zacapa; y porque el mismo Márquez dijo que ya llevaba un mes de estar allí, y que sus negocios no le permitían permanecer por más tiempo: que se había apuntado el ganado suficiente para comprender que existían dos mil reses, poco mas ó menos, por lo que se dió por terminado el inventario. Así lo declaran de una manera conteste los testigos Simeon Avila, Silvestre Urbina, Tiburcio Avila, Miguel Marroquin, José María Gómez, Cruz Vega, Miguel Godínez, Cornelio Gómez y Juan Castíllo, vaqueros ó colonos de "El Pilar", que ayudaron á la práctica del inventario, fólios 23 y siguientes. Márquez reconoce en su escrito de demanda, de que luego hablaré y que corre en hoja suelta, que el número de reses entónces inventariadas ascendió á mil novecientas veintiocho.

Compárese ésto con el segundo inventario practicado para la entrega de la finca á Márquez. Se comenzó el 16 de Octubre último y

se terminó el 22 del mismo mes, seis dias. (Fólios 17 y siguientes del espediente de subasta.)

Era imposible hacer en tan angustiado término un inventario medianamente aproximado: la extensión de los campos, la distancia entre "El Pilar" y "Chapulco", lo rudo de la estación lluviosa, principalmente en el Departamento de Izabal donde es abundantísima, todo se oponía á practicar el inventario. Por ésta razón el que se hizo lo fué tan solo del ganado que se tenía á la vista, sin juntar los demás animales, ni tomar en cuenta los de "Chapulco," donde habiá mas de 300. Asi lo declaran los mismos testigos ya citados, que deponen de la imposibilidad de hacer el inventario en seis dias. Así lo declara el Teniente Don Adrian Vásquez, que fué á recibir la finca y practicar el inventario en nombre de Don Felipe. (Fs. 29 y 30.)

Conforme con los testigos está el escrito de demanda de Márquez, de que he hecho referencia. En ese escrito se dice que se habian encontrado 118 cabezas de ganado, *despues* de practicado el 2.° inventario, en Octubre del año anterior; lo que prueba que el segundo inventario era inexacto.

Pero todo eso era conveniente hacerlo así. Convenía que el inventario fuese inexacto para tener ulteriormente el pretexto de decir que la finca no había sido entregada por completo, y por lo mismo tampoco habia obligación de pagar el precio. Véase si habia ó no resolución de que ese inventario se hiciese con toda inexactitud, al antojo de mis despojado-

res. Librado exhorto para practicarlo, escribí á Don Miguel Idígoras para que presenciara por parte mía la entrega que el Juez de Izabal, que lo era el Coronel Don Isidro Polanco, iba á hacer á Don Felipe Márquez de la hacienda "El Pilar": entónces dicho Juez, en presencia de varias personas, dijo que si el Sr. Idígoras ponía un pié en aquella hacienda, le daría de palos; motivo por el cual mi encargado se abstuvo de presenciar la entrega por parte mía.

Preparado así el plan de operaciones, el Sr. Márquez presentó el 26 de Febrero último la demanda de que antes hice alusión. En esa demanda se pretende que del precio de la finca se deduzca el precio de 547 cabezas de ganado que faltan en el segundo inventario, practicado en Octubre, comparado con el primero que se hizo en Mayo y Abril del año próximo anterior; falta que se nota no obstante el aparecimiento de 118 cabezas, despues del segundo inventario. La demanda se tramitó, y el Sr. Márquez no volvió á chistar palabra, ni á presentar gestión alguna. No habia para qué: se había logrado el objeto que se tenía en mira: yo estaba desposeído de la finca, que se había vendido y entregado á Márquez por ORDEN del Presidente de la República: no podía pedir la entrega del precio, porque en la tesorería solo se habían depositado papeles y no dinero, y porque estaba pendiente una demanda para que se dedujese el valor de 547 cabezas de ganado que se decía faltaban! Ni la finca, ni su valor! Nada. ¿No es verdad, Señor Juez, que todo eso es un juego miserable, que tiene su

nombre propio en el Diccionario de la lengua y en la tecnología del Derecho?

Siete testigos, Silvestre Urbina, Simon Avila, Tiburcio Oliva, José María Gómez, Cruz Vega, Miguel Godinez y Cornelio Gómez. han declarado contestes en juicio que en el tiempo transcurrido entre el primer inventario, que practiqué con Márquez, y el que hizo el Juez Polanco, no se vendió ganado alguno. (Pregunta 9.ª fs. 23 y siguientes).

El ganado que existía en Octubre en la hacienda "El Pilar," era el mismo, con alguna pequeña diferencia de más ó de menos, que el que existía en Abril de 84. No ha habido, pues, razón alguna para no pagar el precio, dado que se quería retener la finca.

He tenido sí razon para ejercitar alternativamente el derecho de rescición de la venta, en la hipótesis de que esta no se declare nula: derecho que me dá terminantemente el articulo 1555 del Código Civil. "El vendedor puede pedir la rescición de la venta por no habérsele pagado el precio, ó por no haberse otorgado la fianza ó caución de pago cuando se estipuló.—"Se supone que hay condición resolutoria en todo contrato bilateral, (como la compra-venta) y que *esta se realiza* cuando uno de los contrayentes *falta al cumplimiento* de la obligacion en la parte que le concierne." Articulo 1457 id.—"*Realizada una condición resolutoria* ó de la cual depende la estinción del contrato, *vuelven las cosas* al estado en que se hallaban antes de celebrarse."—1456 id.

A. U. Señor Juez, pido se sirva declarar la nu-

lidad de la compra que de la finca "El Pilar" hizo Don Felipe Márquez; ó rescindido el contrato en el caso de que la nulidad no tenga lugar.

Octubre 20 de 1885.

Tales son mis alegaciones ante el Juez. Oportunamente publicaré las que presenté ante la Corte.

Guatemala, Noviembre de 1885.

Cayetano Rascón.

——